



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1169/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 22 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0104000021519, por medio de la cual el particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“ ...

En ejercicio de sus funciones solicito turnen la presente solicitud de información al Instituto de asistencia e integración social del distrito federal para que este informe los siguientes puntos, la presente solicitud se realiza a las dependencias en razón a que en el portal del infomex df no aparece en el listado el Instituto de asistencia e integración social del distrito federal motivo por el cual se solicita que la presente solicitud sea remitida a el Instituto de asistencia e integración social del distrito federal a fin de que me informe sobre los siguientes apartados

1. La cantidad de presupuesto asignada para el pago o cumplimiento de los laudos o sentencias emitidos en contra de esta dependencia o institución durante los años 2016,2017,2018 y 2019
2. La clave presupuestal asignada a los recursos para el pago o cumplimiento de los laudos emitidos en contra de esta dependencia o institución 2019
3. El número de laudos o sentencias que omitió cumplir o pagar esta dependencia o institución durante los años 2016,2017,2018 y 2019
4. Los datos de los expedientes laudos o sentencias que omitió cumplir o pagar esta dependencia o institución durante los años 2016,2017,2018 y 2019



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

5. La razón motivo y fundamento por el cual omitió cumplir o pagar esta dependencia o institución los laudos o sentencias durante los años 2016,2017,2018 y 2019
6. El número de laudos o sentencias que debe cumplir o pagar esta dependencia o institución en el ejercicio 2019
7. Los datos de los expedientes laudos o sentencias que debe cumplir o pagar esta dependencia o institución en el ejercicio 2019
8. La cantidad o monto total al que ascienden los laudos o sentencias durante los años 2016,2017,2018 y 2019
9. La cantidad o monto total al que ascienden los laudos o sentencias que debe cumplir o pagar esta dependencia o institución en el ejercicio 2019
10. Los datos de los expedientes de los laudos o sentencias que se tienen considerados cumplir o pagar por esta dependencia o institución en el ejercicio 2019
11. El presupuesto asignado a esta dependencia o institución
12. El desglose de cómo se integra el presupuesto asignado a esta dependencia o institución
13. El catálogo de las claves presupuestales asignadas a cada uno de los conceptos o rubros que integran el presupuesto asignado a esta dependencia o institución
14. Las cuentas bancarias en las que se deposita el presupuesto asignado a esta dependencia o institución
15. El nombre del banco o institución bancaria en las que se deposita el presupuesto asignado a esta dependencia o institución
16. El detalle general del presupuesto asignado a esta dependencia o institución
17. La descripción de las partidas específicas que integran el presupuesto asignado a esta dependencia o institución en el ejercicio 2019  
..."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

II. El 07 de marzo de 2019, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social notificó al particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

III. El 20 de marzo de 2019, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social respondió la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:

“ ...

Se adjunta oficio de respuesta, en caso de tener problemas para visualizar los documentos anexos, se le sugiere realizar la consulta y descarga de la información a través de los exploradores Internet Explorer o Mozilla Firefox.

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada o si requiere información adicional puede comunicarse con nosotros al teléfono 5345-8000 ext. 2311 y con gusto le brindaremos la atención necesaria.

...”

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio **SIBISO/SUT/0650/2019**, de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, mediante el cual le informa lo siguiente:

“ ...

Al respecto, en inicio es importante precisar que, debido a la transformación de la nueva Administración Pública de la Ciudad de México, el pasado 13 de diciembre 2018, se promulgó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual en su transitorio DÉCIMO TERCERO, establece que, las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), a partir del 1 de enero de 2019.

Asimismo, es de resaltar que con motivo de la nueva estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México dictada en su Ley Orgánica y las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

facultades atribuidas a dicha estructura en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el 02 de enero de 2019, la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social cambio de nombre siendo ahora la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (DGIAPP), adscrita a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en tal virtud su solicitud se remitió a las áreas competentes para proporcionar la información, por lo que se comunica lo siguiente:

Por lo que se refiere al punto "La cantidad de presupuesto asignada para el pago o cumplimiento de los laudos o sentencias emitidos en contra de esta dependencia o institución durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019" y "La clave presupuestal asignada a los recursos para el pago o cumplimiento de los laudos emitidos en contra de esta dependencia o Institución 2019" la Dirección General de Administración y Finanzas señaló que la DGIAPP no es una Unidad Responsable del Gasto, por lo que no cuenta con presupuesto asignado y no ejerce recursos públicos.

La DGIAPP es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. Es esta Dependencia, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, la responsable del ejercicio de los recursos públicos.

La ejecución de los recursos se lleva a cabo conforme a los requerimientos que presentan, mediante oficio, sus Unidades Administrativas, para llevar a cabo labores de administración y/o la operación de Actividades Institucionales a su cargo.

En caso del pago de laudos, es la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SIBISO quien solicita a esta Coordinación, cubrir el pago de los mismos.

El pago de laudos se realiza a través de la partida presupuestal 1521 "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos", en ese sentido el presupuesto ejercido en dicha partida durante los ejercicios 2016, 2017 2018 y 2019 se desglosa a continuación.

Ejercicio	Original	Modificado	Ejercido
2016	\$100,000.00	\$81,343.36	\$81,343.36
2017	\$0	\$0	\$0
2018	\$500,000.00	\$18,417,126.07	\$18,282,471.11
2019	\$0	\$0	\$0



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

En atención al planteamiento "3.-El número de laudos o sentencias que omitió cumplir o pagar esta dependencia o institución durante los años 2017,2018 y 2019' se le comunica que el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias en ningún momento ha omitido ninguna de las acciones que son necesarias para el cumplimiento de las resoluciones emitidas en los juicios en los que ha sido condenado.

Por lo que se refiere a los planteamientos "4.- Los datos de los expedientes o sentencias que omitió cumplir o pagar esta dependencia o institución durante los años y 2019', 5.- La razón motivo y fundamento por el cual omitió cumplir o pagar esta dependencia o institución los laudos o sentencias durante los años y 2019", "6.- El número de laudos o sentencias que debe cumplir o pagar esta dependencia o institución en el ejercicio 2019', 7.- Los datos de los expedientes laudos o sentencias que debe cumplir o pagar esta dependencia o institución en el ejercicio 2019", 8.- La cantidad o monto total al que hacen los laudos o sentencias durante los años y 2019", 9.- La cantidad o monto total al que hacen los laudos o sentencias que debe cumplir o pagar esta dependencia o institución en el ejercicio 2019" y "10.- Los datos de los expedientes de los laudos o sentencias que se tienen considerados cumplir o pagar por esta dependencia o institución en el ejercicio 2019" la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, de conformidad con los registros que obran en sus archivos se cuenta con la siguiente información:

EXPEDIENTE	DEMANDANTE	MONTO	FECHA DEL LAUDO	DEMANDADO
1508/2006	Norma Verónica Martínez Rodríguez	\$385, 482.91	5 de noviembre de 2013	G.D.F. e IASIS
803/2008	Juan Manuel Tapia Patiño	\$930, 258. 50	14 de mayo de 2013	IASIS, César Arnulfo Cravioto Romero, Elizabeth Pérez Noriega y Juan José Hernández Trejo
7572/2015	Carolina Salomé Gallegos Manzana	\$1, 832.30	3 de diciembre de 2015	SEDESO-CDMX e IASIS
2457/2013	Javier Ramos Ávila	\$ 683, 297. 96	30 enero de 2018	IASIS y SEDESO CDMX
6688/2013	Javier Hernández Sánchez	\$ 3,546 por concepto de salarios vencidos	23 de mayo de 2017	IASIS y SEDESO



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

Conviene subrayar, que la DGIAAP es un órgano desconcentrado que depende de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; en consecuencia, carece de personalidad jurídica y patrimonio propios.

NO obstante, vale la pena decir que en todos y cada uno de los juicios referidos, la DGIAPP ha llevado a cabo todas y cada una de las gestiones y/o trámites administrativos necesarios para cumplir cabalmente con lo ordenado por las Autoridades Laborales.

Derivado de lo anterior, no ha existido omisión alguna por parte de la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias.

Cabe precisar, que por lo que se refiere al juicio 1508/2006, con fecha 16 de febrero de 2019 se reinstaló física y materialmente a la actora; en este sentido, se ha dado cumplimiento parcial a lo ordenado por la Autoridad Laboral. No Omito mencionar, que esta Dirección General ha realizado todos y cada uno de los trámites administrativos internos a efecto de cumplir en su totalidad con la condena impuesta.

De igual manera, en el juicio 7572/2015 se le entregó a la hoy actora el cheque que amparaba la cantidad de \$1, 832,30; sin embargo, por cuestiones ajenas a este Instituto, la Institución bancaria, no pagó la cantidad indicada en el título de crédito de referencia. Por consiguiente, una vez más se ha solicitado la elaboración del cheque para cumplir con lo ordenado.

Asimismo, en el juicio 2457/2013, con fecha 5 de febrero de 2019 se solicitó a la unidad administrativa competente dentro de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), se realicen las gestiones procedentes con el propósito cumplir en sus términos con el laudo de fecha 30 de enero de 2018.

Además, en el juicio 6688/2013, en noviembre de 2018, se solicitó se solicitó a la unidad administrativa competente dentro de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), se realicen las gestiones procedentes para cumplir a condena impuesta en el laudo de fecha 23 de mayo de 2018.

En ese sentido durante el ejercicio fiscal 2019 se realizarán las gestiones y/o trámites administrativos necesarios para cumplir cabalmente con lo ordenado por las Autoridades Laborales.

En relación al punto "El presupuesto asignado a esta dependencia o institución" como se ha señalado con anterioridad la DGIAAP no es una Unidad responsable del Gasto, por lo que no cuenta con presupuesto asignado y no ejerce recursos





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

públicos, sin menoscabo de ello, se le comunica que el puesto asignado a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social para el ejercicio 2019 es de \$5, 832, 317,631.00.

Respecto del planteamiento "El desglose de cómo se integra el presupuesto a esta dependencia o institución" la Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó el presupuesto de egresos 2019, mismo se adjunta al presente a través del archivo electrónico denominado

Por lo que corresponde al punto "El catálogo de las claves presupuestales as a cada uno de los conceptos o rubros que integran el presupuesto dado a esta dependencia o institución" la Dirección General de Administración proporcionó el Clasificador por Objeto de Gasto, mismo que se la al presente a través del archivo electrónico denominado Anexo\_2.

Respecto de los puntos "Las cuentas bancarias en las que se deposita el puesto asignado a esta dependencia o institución" y "El nombré del o institución bancaria en las que se deposita el presupuesto asignado a esta dependencia o institución", es importante reiterar que la DGIAAP no es una d Responsable del Gasto, por lo que no cuenta con presupuesto asignado, ejerce recursos públicos y no dispone de cuentas bancarias, sin menoscabo de ello, se le comunica las cuentas bancarias de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social son de la Banca Afirme, mismas que se señalan a continuación:

Fondo Revolvente: 136104101  
Autogenerados: 136104322  
Mujer Violentada: 401361128  
Afirmé: 136104098

Por lo que se refiere a "El detalle general del presupuesto asignado a esta dependencia o institución" la misma Dirección General de Administración y Finanzas señaló que la información de su interés se encuentra contenida en el Presupuesto de Egresos 2019, el cual ya fue proporcionado a través del archivo denominado **Anexo\_1**.

Respecto del numeral "La descripción de las partidas específicas que integran el presupuesto asignado a esta dependencia o institución en el ejerció 2019" señal que dicha información puede consultarla en el Clasificador por Objeto de Gasto, el cual fue previamente proporcionado a través del archivo electrónico denominado **Anexo\_2**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se ponen a su disposición los teléfonos 5345-8252 y 5345-8000 extensión 2311, o bien el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com). donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.

...”

- Documento intitulado “Presupuesto de Egreso 2019”, constante de 4 fojas.
  
- Documento Intitulado “Clasificador por objeto del gasto del Distrito Federal”, expedido por la Secretaría de Finanzas y publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el 19 de octubre de 2010.

**IV.** El 25 de marzo de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

“ ...

La respuesta emitida no contiene la información detallada respecto de las acciones y omisiones realizadas para el cumplimiento de los laudos emitidos en contra de la dependencia

...”





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

Al omitir la información respecto del expediente 1508/2006, se deja en estado de indefensión al solicitado al no conocer las razones por las cuales se omitió el cumplimiento del laudo emitido en el expediente de referencia.  
...”

**V.** El 26 de marzo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1169/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI.** El 29 de marzo de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

**VII.** El 24 de abril de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **SIBISO/SUT/0967/2019**, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual rindió sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

7. A consideración de esta Unidad de Transparencia tal descripción de hechos, motivos, agravios y razones resultan improcedentes, ya que como puede observarse en la respuesta primigenia transcrita en el punto cinco, se atendió lo solicitado, proporcionándose una respuesta totalmente válida en términos de la normatividad aplicable, por lo que en tales circunstancias los agravios señalados son absolutamente infundados, toda vez que la solicitud de referencia, fue atendida en apego a los principios que rigen el acceso a la información, establecidos en el artículo 192 de la Ley de la materia, en relación con lo establecido por el artículo 6, fracción X, de la Ley de procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, que establece:

*[Transcripción del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo]*

Lo anterior atiende al hecho de que ésta Secretaría, en ningún momento entregó información distinta a la solicitada, ni omitió atender alguno de los planteamientos realizados, sino que se dio respuesta acorde a la información que obra en los archivos de ésta dependencia atendiendo la redacción y a la información solicitada por el entonces solicitante. Ya que se detalló información de cada uno de los expedientes de laudos o sentencias conforme a la información que fue proporcionada por las áreas competentes de esta dependencia y de acuerdo a los archivos y registros que obran en su poder, conviene subrayar en este punto que, para el expediente identificado como 7508/2006, motivo de la inconformidad del solicitante, se proporcionó de manera específica la siguiente información:

*Conviene subrayar, que la DGIAAP es un órgano desconcentrado que depende de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; en consecuencia, carece de personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*NO obstante, vale la pena decir que en todos y cada uno de los juicios referidos, la DGIAPP ha llevado a cabo todas y cada una de las gestiones y/o trámites administrativos necesarios para cumplir cabalmente con lo ordenado por las Autoridades Laborales.*

*Derivado de lo anterior, no ha existido omisión alguna por parte de la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias.*

***Cabe precisar, que por lo que se refiere al juicio 1508/2006, con fecha 16 de febrero de 2019 se reinstaló física y materialmente a la actora; en este sentido, se ha dado cumplimiento parcial a lo ordenado por la Autoridad Laboral. No Omito mencionar, que esta Dirección General ha realizado todos y cada uno de los trámites administrativos internos a efecto de cumplir en su totalidad con la condena impuesta.***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

De lo anterior se desprende que esta dependencia no omitió entregar información respecto del expediente 1508/2006, pues se informa cuáles son las acciones realizadas para el cumplimiento del mismo, manifestando que no ha existido omisión alguna, con lo cual se garantiza el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, señalado en el párrafo que antecede atiende a lo dispuesto por el artículo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*[Transcripción del artículo 219 de la Ley de Transparencia de la CDMX]*

Con ello se brindó cabal cumplimiento a la solicitud, ya que si bien deben priorizarse los principios de máxima publicidad y pro persona enmarcados en la Ley de la materia, la Unidad de Transparencia únicamente está atribuida para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes, lo cual de ninguna manera equivale a interpretar o modificar las mismas, tal como queda establecida por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala

*[Transcripción del artículo 93 de la Ley de Transparencia de la CDMX]*

Lo anterior denota que ésta dependencia de ninguna manera omitió atender al uno de los planteamientos del entonces solicitante sino que se apagó a sus atribuciones respondiendo de manera sustancial tras analizar la solicitud origen del presente, de acuerdo a la información proporcionada por las áreas competentes de ésta Secretaría y de acuerdo a los planteamientos realizados por el entonces solicitante.

Sin menoscabo de lo antes descrito, en aras de la máxima publicidad, favoreciendo la transparencia y el principio pro persona, a fin de brindar mayor certeza a la información proporcionada, tras el análisis de las razones motivo de la inconformidad, manifestadas por el ahora recurrente contra la respuesta a la solicitud de información pública 0104000021519, ésta dependencia emitió respuesta complementaria. A través de dicha respuesta, con la finalidad de atender los agravios señalados por el recurrente, se le comunicó que tanto la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias y la Dirección General de Administración y Finanzas, brindaron más información en los siguientes términos:

*La Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias reiteró que ha llevado a cabo todos y cada uno de los trámites administrativos necesarios para cumplir en su totalidad con los términos establecidos en el laudo de fecha 5 de noviembre de 2013. En e te sentido, para satisfacer la*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

*inconformidad planteada respecto del expediente 1508/2016 informó que, de manera enunciativa más no limitativa, se ha realizado lo que se indica a continuación:*

- A) Con fecha 30 de enero de 2019, se solicitó a la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se realicen las gestiones necesarias para efecto de dar de alta y reinstalar física y materialmente a la actora.*
- B) El 16 de febrero de 2019 se reinstaló física y materialmente a la hoy actora, en cumplimiento a lo ordenado en el laudo de fecha 5 de noviembre de 2013.*
- C) El día 5 de marzo de 2019, se exhibió ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el "Documento Alimentario de Personal de Reinstalación" en favor de la C. Norma Verónica Martínez Rodríguez;*
- D) En comparecencia de fecha 9 de abril de 2019, se entregó a la C. Norma Verónica Martínez Rodríguez, el nombramiento expedido en su favor por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas; asimismo, se hizo entrega a la hoy actora del título de crédito que amparaba el pago de las cantidades correspondientes a la segunda quincena de febrero y las dos quincenas del mes de marzo del año en curso.*

*Dicho lo anterior, en el juicio 1508/2006, se ha dado cumplimiento parcial, en virtud de que se encuentra pendiente por realizar el pago de salarios vencidos.*

De lo anterior se desprende que se brinda más detalle de lo realizado para dar cumplimiento al expediente identificado como 1508/2006, con lo cual se pretende garantizar su derecho de acceso a la información pública, atendiendo puntualmente lo señalado en la inconformidad que dio origen al presente recursos de revisión.

De lo anterior se desprende que esta dependencia emitió una respuesta complementaria con la finalidad de atender la inconformidad del solicitante, aunado al hecho de que, una vez que se detectó la necesidad de proporcionar información adicional relativa al expediente identificado como 8 3/2008, el área competente se dio a la tarea de informar a detalle las acciones que ha llevado a cabo para cumplir con el laudo emitido, con lo cual esa dependencia reitera su compromiso a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información. No se omite mencionar que la respuesta complementaria señalada fue no notificada mediante el correo electrónico señalado por el ahora recurrente en la solicitud inicial, marcando copia para los efectos conducentes a ese (...) lo antes descrito se da cuenta de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

que la solicitud de información pública fue atendida de manera puntual, favoreciendo en todo momento el acceso a la información pública del ahora recurrente, únicamente atendiendo las atribuciones conferidas para la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, proporcionando respuesta de manera sustancial a la solicitud origen del presente. En esos términos resulta evidente que no le asiste la razón a la recurrente ya que al responder, ésta Secretaría, en todo momento garantizó su pleno acceso a la información pública y en ningún momento, ocultó o negó información y mucho menos proporcionó información que no corresponde a la solicitada, simplemente se negó a proporcionar la información requerida de manera puntual y fáctica, tal como la detenta en su poder, en cumplimiento de las atribuciones y obligaciones, para ello establecidas en la normatividad e instrumentos jurídicos vigentes y aplicables al caso particular, tal como es demostrado en el punto cuatro del presente escrito.

10. Es de resaltar que todo lo aquí manifestado y fundamentado, demuestra que ni la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ni cualquiera de los servidores públicos a ella adscrita, incurrió en algún tipo de responsabilidad administrativa por ocultamiento, negación u omisión en la atención a la solicitud motivo del presente recurso, ya que en el caso particular, la solicitud, se atendió siguiendo el debido proceso para ello señalado, dentro del plazo establecido por la ley de la materia y con específica, puntual y congruente atención a lo requerido.

11. Atendiendo a todo lo antes descrito y fundado, es que esta Unidad de Transparencia, considera que el presente recurso de revisión, no recae en alguna de las causas de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que ese H. Instituto habrá de emitir su resolución considerando todo lo antes descrito y fundamentado, en apego al artículo 244, fracción 11 en relación con el artículo 248, fracción 111, de la misma Ley, tras el desahogo de los trámites correspondientes; por así corresponder a derecho.

Para los efectos conducentes, se ofrecen como pruebas las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio SIBISO/SUT /0384/2019, de fecha 25 de febrero de 2019, dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, mediante el cual se requiere información para atender la solicitud 0104000021519.
- Copia simple del oficio SIBISO/SUT /0385/2019, de fecha 25 de febrero de 2019, dirigido a la Dirección General de Administración y Finanzas en la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, mediante el cual se requiere información para atender la solicitud 0104000021519.

- Copia simple de los oficios SIBISO/DGAJ/SC-ET /04/2019 y SIBISO/DGAJ/SC-ET /07 /2019 de fecha 27 de febrero y 04 de marzo de 2019 respectivamente, signados por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante los cuales requiere la ampliación de plazo para la búsqueda de información, y proporciona información para atender la solicitud 0104000021519.
- Copia simple del oficio SIBISO/DGAF/532/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, signado por el otrora Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, mediante el cual proporciona información para atender la solicitud 0104000021519.
- Copia simple del oficio SIBISO/SUT /0503/2019, de fecha 06 de marzo de 2019, dirigido a la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, mediante el cual se requiere información para atender la solicitud 0104000021519.
- Copia simple del oficio SIBISO/SUT /505/2019 de fecha 07 de marzo de 2019, mediante el cual se notifica la ampliación de plazo de respuesta al entonces solicitante.
- Copia simple del oficio SAJPP/1084/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, signado por la Subdirectora de Asistencia Jurídica a Poblaciones Prioritarias de la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias.
- Copia simple del oficio SIBISO/SUT /0650/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0104000021519, así como los documentos identificados como Anexo\_1 y Anexo\_2.
- Copia simple del oficio SIBISO/SUT /0767 /2019 de fecha 11 de abril de 2019, mediante el cual se requiere información adicional a la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, para atender la inconformidad del solicitante.
- Copia simple del oficio SIBISO/SUT /0896/2019 de fecha 11 de abril de 2019, mediante el cual se requiere información adicional a la Dirección General de Administración y Finanzas, para atender la inconformidad del solicitante.
- Copia simple del oficio SAJPP/1630/2019 de fecha 22 de abril de 2019, signado por la Subdirectora de Asistencia Jurídica a Poblaciones Prioritarias de la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, mediante el cual brinda información adicional para atender la solicitud 0104000021519.
- Copia simple del oficio SIBISO/DGAF/773/2019 de fecha 24 de abril de 2019, signado por la Directora General de Administración y Finanzas, mediante el cual brinda información adicional para atender la solicitud 0104000021519.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

- Copia simple del oficio SIBISO/SUT /0956/2019, de fecha 24 de abril de 2019, mediante el cual se proporciona respuesta complementaria a la solicitud de información pública 0104000021519. Impresión de pantalla del correo electrónico remitido desde la cuenta ut.sibiso@gmail.com a la cuenta de correo señalada en el acuse de registro de la solicitud: apeironmexico@gmail.com, de fecha 24 de abril de 2019, enviado a las 15 horas con 02 minutos mediante el cual se notifica al recurrente la respuesta complementaria a la solicitud 0104000021519.

De igual manera se ofrecen las siguientes pruebas:

La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que obren en el expediente relativo al presente recurso de revisión.

La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 239, 243, 244, 249 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo en tiempo y forma alegatos y pruebas, correspondientes al recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.-** Tener por señalado el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com para recibir toda clase de notificaciones y por autorizadas para estos fines a la persona mencionada en el presente ocursó.

**TERCERO.-** Tener por presentadas las documentales ofrecidas y enlistadas en el presente, mismas que se anexan en copia simple.

**CUARTO.-** Asimismo, tener por ofrecidas las pruebas consistentes en instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare improcedente e infundado el recurso de revisión y en consecuencia se SOBRESEA la respuesta impugnada en atención a la licitud y procedencia de la misma, materia del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción 11 en relación con el artículo 249, fracción 111, de la Ley de





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las razones expuestas en el presente escrito  
...”

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la documentación referida en el apartado de pruebas, así como los siguientes documentos:

- Oficio **SIBISO/SUT/0956/2019**, de fecha 24 de abril de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, mediante el cual le informa esencialmente lo siguiente:

“ ...

La Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias reiteró que ha llevado a cabo todos y cada uno de los trámites administrativos necesarios para cumplir en su totalidad con los términos establecidos en el laudo de fecha 5 de noviembre de 2013. En e te sentido, para satisfacer la inconformidad planteada respecto del expediente 1508/2016 informó que, de manera enunciativa más no limitativa, se ha realizado lo que se indica a continuación:

- A) Con fecha 30 de enero de 2019, se solicitó a la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se realicen las gestiones necesarias para efecto de dar de alta y reinstalar física y materialmente a la actora.
- B) El 16 de febrero de 2019 se reinstaló física y materialmente a la hoy actora, en cumplimiento a lo ordenado en el laudo de fecha 5 de noviembre de 2013.
- C) El día 5 de marzo de 2019, se exhibió ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el "Documento Alimentario de Personal de Reinstalación" en favor de la C. Norma Verónica Martínez Rodríguez;
- D) En comparecencia de fecha 9 de abril de 2019, se entregó a la C. Norma Verónica Martínez Rodríguez, el nombramiento expedido en su favor por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas; asimismo, se hizo entrega a la hoy actora del título de crédito que amparaba el pago de las cantidades correspondientes a la segunda quincena de febrero y las dos quincenas del mes de marzo del año en curso.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

Dicho lo anterior, en el juicio 1508/2006, se ha dado cumplimiento parcial, en virtud de que se encuentra pendiente por realizar el pago de salarios vencidos.

De lo anterior se desprende que se brinda más detalle de lo realizado para dar cumplimiento al expediente identificado como 1508/2006, con lo cual se pretende garantizar su derecho de acceso a la información pública, atendiendo puntualmente lo señalado en la inconformidad que dio origen al presente recursos de revisión.

De la misma manera, la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias señaló que, derivado de un análisis minucioso realizado a la respuesta que se brindó para atender la solicitud de acceso a la información pública número 0104000021519, se advierte que en relación con el juicio laboral 803/2008, es necesario proporcionar mayores elementos de información, que permitan para garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información. Por tal motivo, comunicó lo siguiente:

El Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, a través de diversos oficios dirigidos a la ahora Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ha solicitado lo siguiente:

- a) Elaboración de la planilla de liquidación;
- b) El otorgamiento o creación del puesto de trabajo en el que se reinstalaría al demandante, tal y como fue ordenado en el laudo de fecha 14 de mayo de 2013, y
- c) Se liberen los recursos económicos para dar cumplimiento a la condena impuesta.

Por su parte la Dirección General de Administración y Finanzas señaló que la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias no ha omitido pagar laudos o sentencias ya que es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, por lo que todos los trámites de pago se realizan a través de la propia Secretaría por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas, una vez que se realiza la coordinación de las distintas áreas que integran esta Secretaría, para así encontrarse en posibilidades de realizar los pagos correspondientes

Lo anterior encuentra su fundamento en lo establecido por los artículo 13 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de los cuales se señala que es información pública sólo aquella generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que en ese sentido sólo se otorgará el acceso a la información y/o documentos que se encuentren en los archivos y/o registros de los sujetos obligados. En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, se ponen a su disposición los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

teléfonos 5345- 8252 y 53458000 ext. 2315, o bien el correo electrónico  
utsibiso\_@\_gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención necesaria.  
...”

- Copia del correo electrónico, de fecha 24 de abril de 2019, enviado a la dirección electrónica del particular, por medio del cual le remite la información contenida en los precitados alegatos.

**VIII.** El 17 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente: **I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II.** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III.** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de **29 de marzo de 2019**; **V** y **VI.** No se impugna la veracidad de la información ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**I.** El recurrente se desista expresamente;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia*

Visto lo anterior, de las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; y no aparece alguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, procederemos a analizar si se actualiza lo contemplado en la fracción segunda del artículo arriba transcrito, ello en virtud de que el sujeto obligado remitió al particular un alcance a su respuesta, con el fin de subsanar su inconformidad.

El particular solicitó a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social lo siguiente:

1. La cantidad de presupuesto asignada para el pago o cumplimiento de los laudos o sentencias emitidos en contra de esta dependencia o institución durante los años 2016,2017,2018 y 2019
2. La clave presupuestal asignada a los recursos para el pago o cumplimiento de los laudos emitidos en contra de esta dependencia o institución 2019
3. El número de laudos o sentencias que omitió cumplir o pagar esta dependencia o institución durante los años 2016,2017,2018 y 2019
4. Los datos de los expedientes laudos o sentencias que omitió cumplir o pagar esta dependencia o institución durante los años 2016,2017,2018 y 2019
5. La razón motivo y fundamento por el cual omitió cumplir o pagar esta dependencia o institución los laudos o sentencias durante los años 2016,2017,2018 y 2019
6. El número de laudos o sentencias que debe cumplir o pagar esta dependencia o institución en el ejercicio 2019
7. Los datos de los expedientes laudos o sentencias que debe cumplir o pagar esta dependencia o institución en el ejercicio 2019



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

8. La cantidad o monto total al que hacienden los laudos o sentencias durante los años 2016,2017,2018 y 2019
9. La cantidad o monto total al que hacienden los laudos o sentencias que debe cumplir o pagar esta dependencia o institución en el ejercicio 2019
10. Los datos de los expedientes de los laudos o sentencias que se tienen considerados cumplir o pagar por esta dependencia o institución en el ejercicio 2019
11. El presupuesto asignado a esta dependencia o institución
12. El desglose de cómo se integra el presupuesto asignado a esta dependencia o institución
13. El catálogo de las claves presupuestales asignadas a cada uno de los conceptos o rubros que integran el presupuesto asignado a esta dependencia o institución
14. Las cuentas bancarias en las que se deposita el presupuesto asignado a esta dependencia o institución
15. El nombré del banco o institución bancaria en las que se deposita el presupuesto asignado a esta dependencia o institución
16. El detalle general del presupuesto asignado a esta dependencia o institución
17. La descripción de las partidas específicas que integran el presupuesto asignado a esta dependencia o institución en el ejercicio 2019

En respuesta, el sujeto obligado, a través del oficio **SIBISO/SUT/0650/2019**, transcrito en el apartado de antecedentes, informó lo siguiente:

- Por cuanto hace a los **puntos 1 y 2** de la solicitud, manifestó que la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, (**antes Instituto de Asistencia e Integración Social**), no es una Unidad responsable de gasto por lo **no cuenta con recurso asignado y no ejerce recursos públicos**, sin embargo precisa lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

Ejercicio	Original	Modificado	Ejercido
2016	\$100,000.00	\$81,343.36	\$81,343.36
2017	\$0	\$0	\$0
2018	\$500,000.00	\$18,417,126.07	\$18,282,471.11
2019	\$0	\$0	\$0

- Por cuanto hace al **punto 3** de la solicitud, informa que el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias **en ningún momento ha omitido ninguna de las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones** emitidas en los juicios en los que ha sido condenado.
- Por cuanto hace a los **puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, de la solicitud, proporcionó lo siguiente:

EXPEDIENTE	DEMANDANTE	MONTO	FECHA DEL LAUDO	DEMANDADO
1508/2006	Norma Verónica Martínez Rodríguez	\$385,482.91	5 de noviembre de 2013	G.D.F. e IASIS
803/2008	Juan Manuel Tapia Patiño	\$930,258.50	14 de mayo de 2013	IASIS, César Arnulfo Cravioto Romero, Elizabeth Pérez Noriega y Juan José Hernández Trejo
7572/2015	Carolina Salomé Gallegos Manzana	\$1,832.30	3 de diciembre de 2015	SEDESO-CDMX e IASIS
2457/2013	Javier Ramos Ávila	\$683,297.96	30 enero de 2018	IASIS y SEDESO CDMX
6688/2013	Javier Hernández Sánchez	\$3,546 por concepto de salarios vencidos	23 de mayo de 2017	IASIS y SEDESO



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

Asimismo, señaló que **no ha existido omisión alguna por parte de la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias para el cumplimiento de laudos**, y por lo que refiere al juicio **1508/2006**, con fecha 16 de febrero de 2019 se reinstaló física y materialmente a la actora; dando cumplimiento parcial al laudo.

De igual manera, informó que en el juicio **7572/2015** se le entregó a la hoy actora el cheque que amparaba la cantidad de \$1, 832,30; sin embargo, por cuestiones ajenas a la Institución bancaria no pagó la cantidad indicada. Por lo que de nueva cuenta se solicitó la elaboración del cheque.

Asimismo, que en el juicio **2457/2013**, con fecha 5 de febrero de 2019 se solicitó a la unidad administrativa competente que realice las gestiones procedentes con el propósito cumplir en sus términos con el laudo de fecha 30 de enero de 2018.

Además, que en el juicio **6688/2013**, en noviembre de 2018 solicitó a la unidad administrativa competente que realice las gestiones procedentes para cumplir con la condena impuesta.

- Por cuanto hace al **punto 11** de la solicitud, informó que la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias no cuenta con presupuesto asignado y no ejerce recursos públicos, sin embargo, señaló que el presupuesto asignado a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social en 2019, **asciende a \$5,832,317,631.00 pesos.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

- Por cuanto hace al **punto 12** de la solicitud, señaló que la **Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó el presupuesto de egresos 2019**, el cual fue adjuntado a su respuesta.
- Por cuanto hace al **punto 13** de la solicitud, informa que la Dirección General de Administración y Finanzas, **proporcionó el Clasificador por objeto de gasto**, el cual fue adjuntado a su respuesta.
- Por cuanto hace a los **puntos 13 y 14** de la solicitud, comunica **las cuentas bancarias** de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, las cuales corresponden a la BANCA AFIRME.
- Por cuanto hace al **punto 16**, señaló que la información **se encuentra en el Presupuesto de Egresos 2019**, mismo que fue adjuntado a la respuesta.
- Finalmente por cuanto hace al **punto 17** de la solicitud, indicó que se puede consultar la información **en el Clasificador por objeto de gasto**, el cual fue adjuntado a su respuesta.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que la respuesta emitida no contiene información detallada respecto de las acciones y omisiones realizadas para el cumplimiento de los laudos, especialmente al desconocer las razones por las cuales omitió el cumplimiento del laudo emitido en el expediente **1508/2006**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

En este punto, es dable destacar que, de las manifestaciones vertidas por el particular al momento de impugnar la respuesta otorgada a su solicitud de información, solo impugnó la información proporcionada por el sujeto obligado **relacionada con el punto 5 de su solicitud**, el cual consiste en saber las razones o motivos por los cuales omitió pagar o cumplir esa dependencia los laudos en el periodo de 2016 a 2019,

De lo anterior, se entiende que el particular **no se inconformó con la respuesta otorgada por el sujeto obligado a los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17** de su solicitud de información, por lo cual no serán materia de análisis en el presente asunto, ya que se tienen por consentidos dichos actos, en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

**Época: Novena Época**

**Registro: 204707**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo II, Agosto de 1995**

**Materia(s): Común**

**Tesis: VI.2o. J/21**

**Página: 291**

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

**Época: Novena Época**

**Registro: 176608**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXII, Diciembre de 2005**

**Materia(s): Común**

**Tesis: VI.3o.C. J/60**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

***Página: 2365***

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.*

Ahora, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado remitió al particular el oficio **SIBISO/SUT/0956/2019**, como alcance a su respuesta, en el cual informó de manera sustancial lo siguiente:

- Que la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias ha llevado a cabo todos y cada uno de los trámites administrativos necesarios para cumplir en su totalidad con el expediente **1508/2016**, agregando que ha realizado las siguientes acciones:
  - a) Con fecha 30 de enero de 2019, se solicitó a la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, **que realice las gestiones necesarias para efecto de reinstalar física y materialmente a la actora.**
  - b) El 16 de febrero de 2019 **se reinstaló física y materialmente a la actora**, en cumplimiento a lo ordenado en el laudo de fecha 5 de noviembre de 2013.
  - c) El día 5 de marzo de 2019, se exhibió ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el "**Documento de Personal de Reinstalación**" en **favor de la actora;**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

- d) En comparecencia de fecha 9 de abril de 2019, **se entregó a la actora, el nombramiento expedido en su favor por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas; asimismo, se le hizo **entrega del título de crédito que ampara el pago de las cantidades correspondientes a la segunda quincena de febrero y las dos quincenas del mes de marzo del año en curso, por lo que se le ha dado cumplimiento parcial al laudo emitido en el expediente 1508/2006, asimismo, que se encuentra en proceso la emisión del pago de salarios vencidos.**
- Que la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, en relación con el juicio laboral **803/2008**, ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, lo siguiente:
    - a) **Elaboración de la planilla de liquidación;**
    - b) **El otorgamiento o creación del puesto de trabajo en el que se reinstalaría al demandante, tal y como fue ordenado en el laudo de fecha 14 de mayo de 2013, y**
    - c) **Se liberen los recursos económicos para dar cumplimiento a la condena impuesta.**
  - Por último, que la Dirección General del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias **no ha omitido pagar laudos o sentencias** ya que es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, por lo que todos los trámites de pago se realizan a través de la propia Secretaría



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas, una vez que se realiza la coordinación de las distintas áreas que la integran.

Lo anterior según se desprende de las documentales anexas a su oficio de alegatos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

**Época: Décima Época**

**Registro: 2018214**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**

**Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III**

**Materia(s): Administrativa, Común**

**Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)**

**Página: 2496**

**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.**

*Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado.*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

Del alcance de respuesta enviado al particular, se distingue que el sujeto obligado proporcionó información detallada acerca de las acciones que ha realizado para el cumplimiento de los laudos, específicamente para el laudo dictado en el expediente **1508/2016**, precisando que no ha omitido su cumplimiento, por el contrario, se encuentra realizando los trámites necesarios para llevar a cabo el cumplimiento total de dicho laudo, máxime que ya se ha cumplido parcialmente con lo ordenado en esa resolución, precisando que por cuanto hace a la reinstalación de la actora, la misma ya se ha efectuado así como los pagos correspondientes a la segunda quincena de febrero y las dos quincenas del mes de marzo del año en curso, motivo por el cual no se ha omitido en ningún momento su cumplimiento.

Además, agregó que, por cuanto hace al expediente 803/2008, se ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas, la elaboración de la planilla de liquidación, el otorgamiento del puesto de trabajo en el que se reinstalará al demandante y que se liberen los recursos para dar cumplimiento a la condena impuesta.

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **informó detalladamente las acciones realizadas para el cumplimiento de los laudos pendientes por liquidar**, entre ellas, las que corresponden al cumplimiento de la resolución dictada en el expediente **1508/2019**.

En ese sentido, recordemos que la inconformidad del particular estribó en la entrega parcial de la información requerida, por cuanto hace a su requerimiento marcado con el número 5, donde solicitó el motivo o fundamento por el cual omitió cumplir o pagar esa dependencia los laudos correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

manifestando en su agravio que no se proporcionó la información respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento del expediente **1508/2006**

Al tenor de las consideraciones anteriores, se concluye que **el agravio del particular ha sido subsanado**, en virtud de que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta, proporcionó información detallada **sobre las acciones que ha llevado a cabo para el cumplimiento de los laudos**, precisando además que **no ha omitido el cumplimiento de ninguna resolución**, y proporcionado información **específica del expediente del interés del particular**.

Asimismo, de las documentales anexas al escrito de alegatos del sujeto obligado, a las cuales se les otorgó valor probatorio en términos de la jurisprudencia citada con antelación, se tiene constancia que le fue notificado al particular el oficio **SIBISO/SUT/0956/2019**, remitido como alcance, a través de correo electrónico, el 24 de abril de 2019.

Finalmente, toda vez que han sido atendidos todos los requerimientos del particular, quedando sin materia el presente asunto, en consecuencia, **se actualiza la causal de sobreseimiento** contemplada en la fracción segunda del artículo 149 de la Ley Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, esta autoridad resolutora, con fundamento en el artículo 244, fracción segunda de la Ley de la materia, estima procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

**TERCERO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1169/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**